

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE
ELECCIONES DE CONSEJEROS/AS
DE FACULTAD Y CONSEJEROS/AS
DE DEPARTAMENTO DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA.

0425 / 2026

DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAÍSO, 7 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

2.- Que, el artículo 25 letra e) del referido estatuto indica que son funciones y atribuciones del Senado Universitario aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional que señalen los respectivos estatutos.

3.- Por su parte, los artículos 27, 29 y 49 del referido estatuto, establecen que el Senado Universitario dictará los reglamentos de elecciones correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 ya referido.

4.- Certificado N° 003 de fecha 3 de marzo de 2026 extendido por María Soledad Hochstetter, Secretaria General, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Senado Universitario en su sesión ordinaria N° 2 de fecha 3 de marzo de 2026, en el sentido de aprobar el Reglamento de elecciones de Consejeros/as de Facultad y Consejeros/as de Departamento de la Universidad de Playa Ancha.

5.- Memorándum N° 010/2026 de Secretaría General, a la Dirección Jurídica.

6.- Correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2026, de Ginette Bobillier Pérez, secretaria de Secretaría General, a Asesoría Jurídica.

7.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, D.F.L. N°14, de 2023, y Decreto Supremo N°163 de 2022, todos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el Reglamento de elecciones de Consejeros/as de Facultad y Consejeros/as de Departamento de la Universidad de Playa Ancha, de acuerdo al D.F.L. N°14 del 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, adecuado al título II de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento regula la elección de Consejeros/as de Facultad y Consejeros/as de Departamento de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Artículo 2

Para los efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

Artículo 3

En ningún caso se podrán llevar a cabo las elecciones durante los meses de enero y febrero.

Artículo 4

El proceso eleccionario se realizará por sistema de votación electrónica asegurando el voto secreto, personal e indelegable. Además, se velará que el voto electrónico pueda emitirse también en sistemas tecnológicos ubicados en la universidad.

Los aspectos técnicos y operativos de los comicios realizados por medios electrónicos y/o digitales, deberán ser resueltos por la Dirección General de Informática, con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas, serán facilitados por las unidades competentes de la universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.

Artículo 5

El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas. Solo podrán votar miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina de electores/as.

Artículo 6

La Secretaría de Facultad tendrá la supervigilancia de todo el proceso electoral pudiendo impartir todas las instrucciones que estime necesarias. Otorgará la debida publicidad al presente reglamento, a la nómina oficial de votantes y a la lista de candidatos/as inscritos/as.

Artículo 7

No podrán ser candidatos/as:

- a) Quienes hayan sido sancionados administrativamente, en los últimos cinco años contados desde la convocatoria a elecciones, en procesos disciplinarios en el marco del Decreto Exento N.º 0924, de 2022, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la universidad y el Decreto Exento N° 1106, de 2024, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Violencia en el Trabajo y el Acoso Laboral en la Universidad de Playa Ancha;
- b) Académicos/as o funcionarios/as de la administración que, en los últimos cinco años, contados desde la convocatoria a elecciones, hayan sido sancionados en procesos disciplinarios con multa y/o suspensión.
- c) Estudiantes que, en los últimos cinco años, contados desde la convocatoria a elecciones, hayan sido sancionados con suspensión temporal o cancelación de matrícula del semestre en curso o prohibición temporal de matrícula.
- d) Quienes se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de funciones o cargos públicos o con condenas por crimen o simple delito.

Artículo 8

Los/as candidatos/as deberán presentar su postulación dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las inscripciones de las candidaturas deberán formalizarse ante Secretaría de Facultad.

TÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 9

Corresponderá a la Secretaría de Facultad convocar a las elecciones contempladas en el presente reglamento. Las convocatorias a elecciones deberán efectuarse con al menos 5 semanas de antelación al término del ejercicio del cargo y/o función, salvo las excepciones que señale este reglamento.

En votaciones simultáneas e independientes se elegirán a los/as representantes de los estamentos académico, estudiantil y de la administración que deban integrar el Consejo de Facultad y de Departamento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Estatuto Universitario.

Artículo 10

La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación;
- b) Fecha de publicación de la nómina provisional de electores/as;

- c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores/as;
- d) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores/as;
- e) Plazo de presentación de candidaturas;
- f) Fecha de publicación de la nómina provisional de candidatos/as;
- g) Plazo para presentar objeciones contra la declaración provisional de candidaturas;
- h) Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as;
- i) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;
- j) Fecha de publicación provisional de candidatos/as electos/as;
- k) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos/as electos/as;
- l) Fecha de proclamación de candidatos/as electos/as;

Artículo 11

Se convocará a elecciones para proveer la función y/o cargo de Consejeros/as que hayan cesado de manera anticipada en sus funciones a lo menos seis meses antes del término de su periodo. Dicha elección será para el periodo que reste de mandato y su convocatoria se efectuará dentro del mes siguiente de producida la vacancia. No se realizarán elecciones si el periodo restante de mandato es inferior a seis meses.

Artículo 12

La Secretaría de Facultad dentro del plazo señalado en la convocatoria, deberá pronunciarse provisionalmente aceptando las candidaturas válidamente inscritas o rechazando aquellas que incumplan los requisitos legales o reglamentarios.

Artículo 13

En el plazo señalado en la convocatoria, la Secretaría de Facultad deberá proceder a confeccionar y publicar la nómina de electores/as. Dentro de los siete días siguientes a su publicación, se podrán presentar reclamos por errores en la confección de la nómina. Dichos reclamos se presentarán ante Secretaría de Facultad y serán resueltos a más tardar dentro de los tres días siguientes de interpuestos.

Artículo 14

Luego de resueltos los reclamos, la Secretaría de Facultad publicará la nómina definitiva de electores/as.

Artículo 15

La votación se realizará en el día señalado en la convocatoria desde las 9:00 y hasta las 17:00 horas.

Artículo 16

Son votos válidamente emitidos los que indiquen preferencia por una candidatura. Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Artículo 17

En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas, aplicando la ponderación si correspondiere, y el valor final por candidato/a.

TÍTULO III DEL PERIODO DE CAMPAÑA

Artículo 18

Los/as candidatos/as podrán efectuar difusión de sus campañas de acuerdo con los lineamientos que se determinen en conjunto con la Secretaría de Facultad. El día de las elecciones no podrán efectuarse actos de campaña ni difusión de las candidaturas.

Artículo 19

Los/as candidatos/as asumen el compromiso de mantener una conducta cívica y con pleno respeto a los derechos de todos/as los/as integrantes de la comunidad, especialmente para con las demás personas candidatas durante el periodo de elecciones y en los materiales de campaña que se utilicen.

Asimismo, toda la comunidad universitaria debe mantener conductas cívicas y de respeto durante el periodo de elecciones.

TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 20

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto Universitario, el Consejo de Facultad está integrado por el/la Decano/a respectivo/a, todos/as los/as Directores/as de Departamentos existentes en la facultad y un porcentaje representativo de académicos/as, estudiantes y funcionarios/as de la administración. La representatividad al interior del consejo deberá ser de un 50% académicos/as, un 30% estudiantes y un 20% funcionarios/as de la administración. En dichos porcentajes se incluirán a los/as Directores/as y Decano/a respectivo/a.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior. En aquellas facultades donde existan tres departamentos se elegirá a un académico/a perteneciente a cada uno de los departamentos, cuatro representantes del estamento estudiantil y tres representantes de la administración. En aquellas facultades donde existan dos departamentos, se elegirá un académico/a perteneciente a cada departamento, tres representantes del estamento estudiantil y dos representantes de funcionarios/as de la administración.

Cada estamento deberá elegir a sus representantes conforme a las normas del presente reglamento. Los/as académicos/as podrán votar únicamente por representantes de su departamento.

Artículo 21

Los/as académicos/as, estudiantes y los/as funcionarios/as de la administración que sean elegidos como integrantes del Consejo de Facultad durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos/as de manera ininterrumpida por una sola vez.

Sin perjuicio de lo anterior, sus miembros dejarán de integrar el Consejo de Facultad en caso que pierdan la calidad por la que fueron nombrados/as o por ser inhabilitados/as.

Artículo 22

Para ser candidato/a académico/a al Consejo de Facultad, se requerirá tener a lo menos dos años de antigüedad en la facultad, pertenecer a una de las tres más altas jerarquías con un mínimo de media jornada académica y estar adscrito al departamento del que será candidato/a.

El/la representante de los/as estudiantes deberá pertenecer a la facultad respectiva, estar matriculado/a académica y administrativamente en el período académico vigente y haber cursado al menos un semestre.

El/la representante de los/as funcionarios/as de la administración deberá tener a lo menos dos años de antigüedad en la universidad y estar adscrito a la facultad para los procesos electorarios respectivos.

Artículo 23

Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente, requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Artículo 24

Tendrán derecho a voto todos/as los/as académicos/as que tengan al menos un año de antigüedad en la facultad.

Tendrán derecho a voto todos/as los/as funcionarios/as de la administración que tengan al menos un año de antigüedad en la universidad y estén adscritos/as a la facultad para los procesos electorarios respectivos.

Asimismo, tendrán derecho a voto los/as estudiantes que tengan la calidad de alumno/a regular de alguno de los programas y/o carreras de la facultad correspondiente.

Los requisitos o condiciones señalados precedentemente requieren estar cumplidos a contar de la convocatoria respectiva.

Los/as académicos/as que se desempeñen en funciones de dirección y administración pertenecerán al estamento académico para efectos de la votación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Universitario.

Artículo 25

El voto emitido por académicos/as con o sin jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo con su jornada:

Con jerarquía:

- a) Jornada completa 1
- b) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:
 - Media jornada 0,75
 - Horas 0,5

Sin jerarquía:

- c) Jornada completa 0,75
- d) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:
 - Media jornada 0,5
 - Horas 0,25

A los/as académicos/as que tengan nombramientos con horas adicionales a su jornada completa o media jornada, no se les considerará las horas adicionales para efectos de la ponderación del voto.

Artículo 26

En el caso de los/as académicos/as resultará elegido/a quien hubiese obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada departamento, de acuerdo a las ponderaciones correspondientes. En caso de empate, la Secretaría de Facultad llamará a una segunda votación, que se efectuará el día establecido en la convocatoria para estos efectos y en la cual participarán sólo los/as candidatos/as que hayan empatado. Serán válidas para la segunda votación las mismas nóminas de electores/as.

De persistir el empate, la elección se dirimirá por sorteo público realizado por el Ministro/a de Fe de la Facultad entre los/as candidatos/as empatados/as.

En el caso de los/as estudiantes y funcionarios/as de la administración, resultarán elegidos/as quienes hubiesen obtenido las más altas mayorías de los votos válidamente emitidos de acuerdo con el número de Consejeros/as a elegir. Sólo se considerará empate, para efectos de repetir la votación, si el mismo se produce respecto del último cupo para ser electo/a. En cuyo caso, la Secretaría de Facultad llamará a una segunda votación, que se efectuará el día establecido en la convocatoria para estos efectos y en la cual participarán sólo los/as candidatos/as que hayan empatado. Serán válidas para la segunda votación las mismas nóminas de electores/as.

De persistir el empate, la elección se dirimirá por sorteo público realizado por el Ministro/a de Fe de la facultad entre los/as candidatos/as empatados/as.

TÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Universitario, el Consejo de Departamento está integrado por funcionarios/as académicos/as (50%), funcionarios/as de la administración (20%) y estudiantes (30%).

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se elegirá a dos académicos/as pertenecientes al departamento, dos representantes del estamento estudiantil y un/a representante de la administración. En el porcentaje del estamento académico se incluirá a el/la Director/a de Departamento.

Cada estamento deberá elegir a sus representantes conforme las normas del presente reglamento.

Artículo 28

Los/as académicos/as, estudiantes y los/as funcionarios/as de la administración que sean elegidos/as como integrantes del Consejo de Departamento durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos/as de manera ininterrumpida por una sola vez.

Sin perjuicio de lo anterior, sus miembros dejarán de integrar el Consejo de Departamento en caso que pierdan la calidad por la que fueron nombrados/as o por ser inhabilitados/as.

Artículo 29

Para ser candidato/a académico/a al Consejo de Departamento se requerirá tener a lo menos dos años de antigüedad en la facultad, y a lo menos un año de adscripción al Departamento respectivo, tener jerarquía académica y un mínimo de media jornada.

El/la representante de los/as estudiantes deberá estar matriculado/a académica y administrativamente en el período académico vigente, pertenecer a la facultad del departamento respectivo y haber cursado al menos un año académico.

El/la representante de los/as funcionarios/as de la administración deberá tener a lo menos dos años de antigüedad en la universidad y estar adscrito a la facultad para los procesos electorarios respectivos.

Artículo 30

Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Artículo 31

Tendrán derecho a voto todos/as los/as académicos/as del departamento que cuenten con un año de antigüedad en la facultad, a contar de la convocatoria respectiva.

Tendrán derecho a voto todos/as los/as funcionarios/as de la administración que tengan al menos un año de antigüedad en la universidad y estén adscritos/as a la facultad para los procesos electorarios respectivos.

Asimismo, tendrán derecho a voto los/as estudiantes que tengan la calidad de alumno/a regular de la facultad.

Los requisitos o condiciones señalados precedentemente requieren estar cumplidos a contar de la convocatoria respectiva.

Únicamente se podrá votar en las elecciones de un Consejo de Departamento.

Los/as académicos/as que se desempeñen en funciones de dirección y administración, pertenecerán al estamento académico para efectos de la votación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Universitario.

Artículo 32

El voto emitido por académicos/as con o sin jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo con su jornada:

Con jerarquía:

- e) Jornada completa 1
- f) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:
 - Media jornada 0,75
 - Horas 0,5

Sin jerarquía

- g) Jornada completa 0,75
- h) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:
 - Media jornada 0,5
 - Horas 0,25

A los/as académicos/as que tengan nombramientos con horas adicionales a su jornada completa o media jornada, no se les considerará las horas adicionales para efectos de la ponderación del voto.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33

En todas las elecciones contempladas en el presente reglamento, podrán ejercer el derecho a sufragio académicos/as y funcionarios/as de la administración que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a.- Comisiones de servicio;
- b.- Comisiones de estudio;
- c.- Permiso con o sin goce de remuneraciones;
- d.- Licencias médicas;
- e.- Cometidos académicos.

Asimismo, podrán ejercer el derecho a sufragio los/as estudiantes que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a.- Movilidad estudiantil;
- b.- Comisiones de estudio;
- c.- Actividades de representación estudiantil;
- d.- Licencias médicas.

Artículo 34

Las personas que resulten electas como integrantes del Consejo de Facultad y Consejo de Departamento serán nombradas/as por el/la Decano/a respectivo/a mediante resolución exenta de facultad.

Artículo 35

Cualquier situación no prevista y/o de carácter excepcional que se suscite en relación con el presente reglamento, será resuelta por el Senado Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, los/as Consejeros/as en ejercicio continuarán en funciones hasta que resulten electos/as los/as nuevos/as Consejeros/as, en conformidad con las normas del presente reglamento.

Artículo segundo.- Este reglamento entrará en vigor una vez realizada la elección de todos/as los/as Decanos/as de la universidad, en conformidad con el nuevo reglamento de elecciones aprobado por Decreto Exento N° 365/2025 de Rectoría.

Quienes resulten elegidos/as en esta primera elección no se les considerarán periodos anteriores en el ejercicio del cargo y/o función, considerándose éste como un primer período.

Artículo tercero.- A contar de la total tramitación del presente decreto, quedarán derogadas todas aquellas normas reglamentarias vigentes en la institución y que sean incompatibles con lo dispuesto en el presente reglamento, en especial las contempladas en el Decreto Exento N° 0754/2022 de Rectoría que aprueba el Reglamento General de Facultades.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
por Carlos Iván
González Morales
Fecha: 2026.05.28
09:19:56 -04'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES

RECTOR

Distribución: Rectoría/ Vicerrectorías (3)/ Contraloría Interna/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Asesoría Jurídica/ Direcciones Generales/ Facultades (8)/ Secretarías de Facultad (8)/ Recursos Humanos/ Comunicaciones.

CGM/CZS/mmm.

SENADO UNIVERSITARIO**CERTIFICADO****003 / 2026**

La Secretaria General de la Universidad de Playa Ancha, certifica que el Senado Universitario en su **sesión ordinaria N°2** de fecha 3 de marzo de 2026 tomó conocimiento de la presentación efectuada por la comisión transitoria "Reglamento de Elecciones", acordando sobre la materia lo siguiente:

Aprobar el Reglamento de elecciones de Consejeros/as de Facultad y Consejeros/as de Departamento de la Universidad de Playa Ancha.

Acuerdo adoptado por unanimidad de los integrantes presentes del Senado Universitario.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a las instancias que corresponda.



MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por
María Soledad Hochstetter
Santis

Fecha: 2026.05.06 11:25:14
-04'00'

Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2026.001.21529

VALPARAÍSO, 3 de marzo de 2026.

SHS/gbp

MEMORÁNDUM N°010/2026

DE: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL

A: CONSTANZA ZAVALA SOTO
DIRECTORA JURÍDICA

VALPARAÍSO, 17 de marzo de 2026

De mi consideración:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento certificado de la sesión ordinaria N°2 del Senado Universitario, celebrada con fecha 3 de marzo del año en curso, que aprueba el **Reglamento de elecciones de Consejeros/as de Facultad y Consejeros/as de Departamento de la Universidad de Playa Ancha.**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Firmado digitalmente por María
Soledad Hochstetter Santis
Fecha: 2026.05.06 11:24:22
-04'00'
Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2026.001.21529

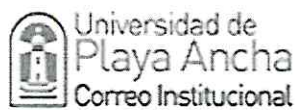
MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL

adj.: Certificado 03/2026 S.U.

Reglamento de elecciones de Consejeros/as de Facultad y Consejeros/as de Departamento

c.c.: Archivo

SHS/gbp



Asesoría Jurídica <juridica@upla.cl>

Remite Memorándum N°010/2026 - Reglamento de elecciones de Consejeros/as de Facultad y Consejeros/as de Departamento

Secretaría General <secretaria.general@upla.cl> 6 de mayo de 2026 a las 11:43
Para: Asesoría Jurídica <juridica@upla.cl>, Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>
Cc: María Soledad Hochstetter <soledad.hochstetter@upla.cl>, Constanza Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl>

De mi consideración:

Junto con saludar, por encargo de la secretaria general, adjunto remito Memorándum N°010/2026, relativo al Reglamento de elecciones de Consejeros/as de Facultad y Consejeros/as de Departamento de la Universidad de Playa Ancha.

Saluda cordialmente.



Ginette Bobillier Pérez
Secretaría
Secretaría General
secretaria.general@upla.cl
Teléfono: +56322205173
Anexo: 5173
Síguenos:

2 adjuntos

- MEMO 010-2026- AJU - REGLAMENTO ELECCIONES CONSEJEROS FACULTAD Y DEPARTAMENTOS.pdf**
566K
- shs REGLAMENTO ELECCION CONSEJEROS DE FACULTAD Y DEPARTAMENTOS_ aprobado comisión y senado.docx**
2955K